



REPERTORIO N° 3092-02

ACTA DE CONSTITUCIÓN

DE LA PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO

IGLESIA ANGLICANA DE CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días de noviembre del año dos mil dos, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos, sexto piso, comparecen: don **JUAN ALBERTO RABAH CAHBAR**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y nueve guión cero, domiciliado en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina seiscientos dos, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO DE LA IGLESIA ANGLICANA DE CHILE, cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago de Chile, a viernes veinticinco de Octubre del dos mil dos, a las diez horas, en José Miguel de la Barra número cuatrocientos ochenta, oficina doscientos cinco, , Santiago, se han reunido las siguientes personas, todas miembros en plena comunión de la Iglesia Anglicana de Chile, con el objeto de hacer uso del derecho que le confiere a la Iglesia el artículo número ocho de la ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, que permite a las entidades religiosas, se les reconozca su carácter de persona jurídica de derecho público. Asisten a esta reunión constitutiva los siguientes miembros:

Reverendísimo Héctor Francisco ZAVALA Muñoz, rol único tributario numero seis millones ochocientos noventa y tres mil trescientos sesenta guión nueve, chileno, casado, de profesión obispo anglicano, domiciliado en Parcela

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO

Amunátegui 277, oficina 602

Fono 6881354 – Fax 6881279

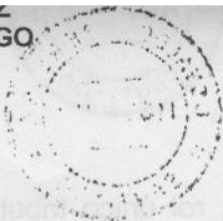
E-mail: npereira@ctcinternet.cl



1 veinticinco – Lo Planella, Paradero veintiséis Avenida La Florida, Santiago;
2 Reverendísimo Abelino Manuel APELEO Puel, rol único tributario numero seis
3 millones setecientos veintiséis mil trescientos treinta y seis guión siete, chileno,
4 casado, de profesión obispo anglicano, domiciliado en Pucón cero seiscientos
5 cuarenta y tres. Temuco; señor Frederic Ellsworth SMITH Bravo, rol único
6 tributario numero cinco millones setecientos ochenta y seis mil trescientos
7 cincuenta y siete guión nueve, chileno, casado, de profesión ejecutivo bancario,
8 domiciliado en Los Nibelungos mil ochocientos cuarenta y siete, Vitacura,
9 Santiago; Reverendo John Philip Andrew COBB Kent, rol único tributario
10 numero ocho millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos dieciséis
11 guión tres, británico, casado, de profesión presbítero anglicano, domiciliado en
12 Pasaje República quince, departamento treinta y dos, Santiago; Reverendo
13 Enrique Javier LAGO Zugadi, rol único tributario numero siete millones sesenta
14 mil cuatrocientos setenta y tres guión seis, chileno, casado, de profesión
15 presbítero anglicano, domiciliado en Pasaje Del Inca cinco mil ciento cuarenta y
16 cuatro, Las Condes, Santiago. Reverendo Eliseo Ernesto ORTIZ Gajardo, rol
17 único tributario numero seis millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos
18 veintiséis guión nueve, chileno, casado, de profesión presbítero anglicano,
19 domiciliado en Apóstol Santiago mil ciento doce, Renca, Santiago. Señor Sergio
20 Alfredo MANSILLA Gacitúa, rol único tributario numero cinco millones
21 trescientos noventa y dos mil novecientos treinta guión tres, chileno, casado, de
22 profesión técnico mecánico industrial, domiciliado en Robinson Crusoe mil
23 doscientos cuarenta y ocho, Las Condes, Santiago. Reverendo Julio Silverio
24 BUSTOS Morales, rol único tributario numero seis millones cuatrocientos
25 veintidós mil ochocientos setenta y uno guión cuatro, chileno, casado, de
26 profesión presbítero anglicano, domiciliado en Calle Kulchewski trescientos
27 treinta y siete. Isla Teja, Valdivia. Reverendo Joel MILLANGUIR Ancavil, rol
28 único tributario numero nueve millones setecientos treinta y seis mil doscientos
29 treinta y uno guión nueve, chileno, casado, de profesión presbítero anglicano,
30 domiciliado en Lazcano seiscientos veinticinco, Temuco. Señor Germán



1 Constantino QUINTUPL Quintupil, rol único tributario numero seis millones
2 ciento quince mil ochenta y cuatro guión seis; chileno, casado, de profesión
3 profesor, domiciliado en Quidico mil quinientos ochenta. Amp. Bellavista, Padre
4 Las Casas, Temuco. Reverendo Terrick John BARRATT Hunter, rol único
5 tributario numero nueve millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos dos
6 guión tres, británico, casado, de profesión presbítero anglicano, domiciliado en
7 Pasaje Benedictinos 63, Chorillos, Viña del Mar. Reverendo Rolando del
8 Carmen ESPINOZA Montecinos, rol único tributario numero tres millones
9 cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve guión siete;
10 chileno, casado, de profesión presbítero anglicano, domiciliado en Freire mil
11 cuatrocientos cuarenta, Quilpué. Srta. Claudia Zunilda ESPINOZA Carrasco, rol
12 único tributario numero nueve millones seiscientos noventa y seis mil
13 trescientos diecisiete guión tres, chilena, soltera, de profesión profesora,
14 domiciliada en Veintiséis Poniente cinco mil ochocientos dos, Quinto Sector,
15 Gómez Carreño, Viña del Mar. Señor Ricardo Godofredo TUCAS Rojas, rol
16 único tributario numero siete millones doscientos sesenta mil doscientos
17 veinticuatro, chileno, casado, de profesión ingeniero electrónico, domiciliado en
18 Lía Aguirre cuatrocientos uno La Florida, Santiago. Preside la reunión el Obispo
19 Zavala, quien expone que atendida la necesidad de poder insertarse
20 válidamente en el derecho chileno, se hace necesario constituir a la Iglesia
21 como persona jurídica de derecho público, para lo cual somete a la
22 consideración de los miembros de la Iglesia asistentes a esta asamblea los
23 siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA ANGLICANA DE CHILE.**
24 **Título Primero: DE SU NOMBRE, OBJETIVOS Y DOMICILIO. ARTICULO**
25 **PRIMERO.** El nombre de la Iglesia es IGLESIA ANGLICANA DE CHILE, en
26 adelante la IACH. **ARTICULO SEGUNDO.** La razón de ser de la IACH será
27 promover la Fe Cristiana dentro de la República de Chile según la doctrina y
28 práctica de la Iglesia Anglicana y como parte de la Comunión Anglicana por
29 medio del culto a Dios; la evangelización; el establecimiento de instituciones
30 religiosas, sociales, benéficas, culturales, médicas, educacionales y de



1 capacitación; y la atención religiosa y espiritual a sus miembros y las otras
2 personas que soliciten su ayuda. Tendrá también por objeto la publicación de
3 literatura orientada a realizar sus objetivos y otros medios de comunicación,
4 tales como videos, páginas web y emisoras radiales. ARTICULO TERCERO. La
5 IACH no persigue fines de lucro, la duración de su personalidad jurídica será
6 indefinida y el número de sus miembros ilimitado. ARTICULO CUARTO. La
7 IACH tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Chile, José
8 Miguel de la Barra número cuatrocientos ochenta, oficina doscientos cinco,
9 comuna de Santiago, sin perjuicio de que sus actividades se extiendan a todo el
10 territorio nacional. **Título Segundo: DE LA DOCTRINA Y PRACTICA.**

11 ARTICULO QUINTO. La IACH recibe los libros canónicos de los Testamentos
12 Antiguo y Nuevo como la Palabra de Dios y la Norma y Medida de la Fe.
13 Reconoce el Libro de la Oración Común y la Administración de los Sacramentos
14 y otros Ritos y Ceremonias según el uso de la Iglesia de Inglaterra y la Forma y
15 Manera de Instituir, Ordenar y Consagrar los Obispos, Presbíteros y Diáconos,
16 junto con los treinta y nueve Artículos de la Religión, conocido comúnmente
17 como el libro del año mil seiscientos sesenta y dos como referente fundamental
18 de la fe anglicana y aprueba el Libro de Oración Común y Manual de la Iglesia
19 Anglicana como expresión del anglicanismo dentro de la República. **Título**

20 **Tercero: DEFINICIONES.** ARTICULO SEXTO. Para los efectos de estos
21 estatutos, las palabras y frases definidas a continuación se entenderán en el
22 sentido indicado en este artículo a menos que el contexto inmediato indique lo
23 contrario: - Arcedianato: Persona jurídica de derecho canónico que, siendo
24 subdivisión de una diócesis, agrupa a las iglesias locales y demás instituciones
25 anglicanas dentro de un área geográfica determinada por la Comisión
26 Permanente del Sínodo Nacional, las cuales nombran sus representantes ante
27 la junta que es la autoridad máxima del arcedianato; - Arcediano: Clérigo con
28 licencia episcopal como presidente de la asamblea del arcedianato y supervisor
29 de la obra anglicana en el área bajo su jurisdicción; - Canon: Artículo del cuerpo
30 principal de la jurisprudencia eclesiástica de la IACH; - Clérigo: Obispo,



1 Presbítero, o Diácono Anglicano. - Comisión Permanente: El Directorio del
2 Sínodo Nacional elegido según lo estipulado en el título quinto de estos
3 estatutos. - Comisión Ejecutiva: El directorio de una diócesis cuyos miembros
4 electivos son escogidos por la Convención Diocesana. - Convención
5 Diocesana: Cuerpo colegiado de obispos, clérigos y laicos a nivel diocesano
6 que, reunido como asamblea, constituye la autoridad deliberativa y ejecutiva
7 máxima. - Derecho Canónico. Derecho Canónico Anglicano, sea de la IACH o
8 de la Provincia. - Diócesis: Persona jurídica de derecho canónico presidida por
9 un obispo que agrupa a las iglesias locales y demás instituciones anglicanas
10 ubicadas dentro del área de su jurisdicción. Son de dos clases: diócesis
11 misioneras y diócesis plenas; - Iglesia Local: Persona jurídica de derecho
12 canónico que reúne los fieles anglicanos para los fines de celebrar culto, la
13 edificación mutua, el servicio cristiano y los demás fines determinados en los
14 cánones bajo la dirección de un pastor titular con licencia episcopal que preside
15 el concilio, que hace las veces de su directorio. - Miembro: Salvo en el título
16 noveno, persona natural elegida para representar a una persona jurídica de
17 derecho canónico ante el Sínodo o elegida como integrante de la Comisión
18 Permanente o integrante por derecho propio de estas instancias de gobierno; -
19 Norma Canónica: Un canon interino promulgado por la Comisión Permanente
20 previos los procedimientos especiales de consulta a los arcedianatos y las
21 diócesis; - Provincia: Provincia eclesiástica o anglicana. Persona jurídica de
22 derecho canónico que agrupa varias diócesis anglicanas estructurada para
23 tener una comunión fraterna y ejercer un control mutuo entre ellas a través del
24 sínodo provincial y sus organismos subalternos y reconocida para este efecto
25 por la Comunión Anglicana a través del Consejo Consultivo Anglicano; -
26 Sínodo: Cuerpo colegiado de obispos, clérigos y laicos a nivel nacional que,
27 reunido como asamblea, constituye la autoridad deliberativa y ejecutiva máxi-
28 ma de la IACH. Exceptuándose las estipulaciones expresas en sentido contrario
29 que haya en el derecho canónico en cuanto a los requisitos para la ordenación
30 de clérigos, cualquier término que denote a personas como por ejemplo miem-



bro, director, secretario se entenderá en un sentido que abarca a hombres y mujeres por igual sin la necesidad de decir miembro/a etc. **Título Cuarto: DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA- ARTICULO SEPTIMO.** El patrimonio de la IACH estará formado por las erogaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se le hagan; por los muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que tenga o llegue a adquirir con sus propios fondos y las rentas generadas por la administración de los anteriores. **ARTICULO OCTAVO.** No se cobrará a las personas naturales cuota alguna de incorporación, ni periódicas de carácter obligatorio. Todas sus erogaciones serán esencialmente voluntarias. Sin embargo, se podrá fijar aportes ordinarias y extraordinarias para las personas jurídicas de derecho canónico. **Título Quinto: DE LA ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA IACH. ARTICULO NOVENO.** La autoridad máxima de la IACH es su Sínodo Nacional que hará las veces de Junta General. Será constituida por los representantes de las diócesis y de las demás personas jurídicas de derecho canónico nombrados según los cánones pertinentes para tal efecto. De ser necesario, la calidad de ser miembro del sínodo se acreditará mediante un certificado emitido por los ministros de fe de la IACH con arreglo a las indicaciones del veintinueve de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO.** Entre las sesiones del Sínodo, la IACH será dirigida por un cuerpo colegiado que se denominará Comisión Permanente y que estará integrada en la forma que se señala en el Artículo décimo cuarto de estos estatutos. Sus miembros electivos durarán tres años en sus cargos y se elegirán en la forma que se señala en el mismo artículo. **ARTICULO UNDECIMO.** La Comisión Permanente se reunirá, a lo menos, tres veces al año. Su quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y, salvo los casos en que se señale expresamente lo contrario, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, dirimirá el que presida. - Tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las sesiones que se celebren en las fechas establecidas y extraordinarias las que tengan lugar fuera de ellas. En las sesiones ordinarias



1 podrán tratarse todos los asuntos que le competen. Las sesiones extraor-
2 dinarias serán citadas cuando así lo exijan las circunstancias y en ellas sólo se
3 tratarán las materias incluidas en la convocatoria. ARTICULO DUODECIMO.
4 Le corresponderá a la Comisión Permanente administrar la IACH en colabora-
5 ción con el Obispo Presidente. Le corresponderá especialmente: a) Fijar la
6 celebración de sus sesiones ordinarias; b) Reconocer como presidente de la
7 persona jurídica de la IACH a la persona que tenga el carácter de Obispo
8 Presidente de la Iglesia Anglicana de Chile. Dicha calidad se acreditará
9 mediante el certificado correspondiente expedido por el Obispo Primado de la
10 Provincia con jurisdicción canónica sobre la IACH y debidamente autenticado
11 por dos de los ministros de fe de ésta. Nominado que sea el presidente pasará
12 a formar parte de la Comisión Permanente, con las atribuciones que le corres-
13 pondan en tal carácter, que conservará mientras ostente la calidad de Obispo
14 Presidente de la Iglesia Anglicana de Chile. Si por razones de fuerza mayor o
15 inoperancia de la Provincia resultare imposible conseguir dicho certificado, éste
16 será reemplazado por un equivalente expedido por el Arzobispo de Canterbury;
17 c) En la sesión del Sínodo Ordinario con que termina su período, proponer de
18 entre los miembros de la IACH a un Secretario General y a un Tesorero para
19 los próximos tres años y, en caso de muerte, inhabilidad, renuncia o remoción
20 entre sínodos, reemplazarlos para el resto del período; d) Establecer en forma
21 provisoria, a petición de la diócesis interesada, nuevos arcedianatos en la
22 medida en que el crecimiento de la IACH lo justifique mediante la subdivisión de
23 los existentes; fijar sus límites geográficos y modificarlos; otorgarles la calidad
24 de definitivos cuando su crecimiento lo justifique; e) Determinar los detalles de
25 la estructura interna de la IACH y el trabajo de cada uno de sus departamentos
26 y comités; f) Promulgar las normas canónicas y dictar los Reglamentos Internos
27 que estime necesarios, velando por su cumplimiento, modificarlos y abrogarlos;
28 g) Aprobar el presupuesto anual de la IACH, modificarlo, si lo estima necesario
29 y determinar sus distintas designaciones; h) Aprobar un plan anual de
30 actividades de la IACH, modificarlo si lo estima necesario; i) Fijar los trabajos



1 que deberán realizar durante el año los fieles anglicanos en Chile; j) Nombrar
2 tribunales especiales de segunda instancia para escuchar apelaciones contra
3 las decisiones de los tribunales de disciplina de primera instancia; k) Citar a los
4 Sínodos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, determinando la cantidad de
5 los representantes en cada Sínodo, según los cánones y las pautas que se
6 hayan fijado en el sínodo anterior, y cumplir los acuerdos adoptados en ellos; l)
7 Con arreglo al párrafo segundo del Artículo veinticuatro, reformar los estatutos
8 para cambiar el domicilio principal dentro de la ciudad de Santiago, y
9 establecer, modificar o eliminar los domicilios secundarios según se estime
10 necesario; m) Nombrar hasta cinco miembros adicionales del sínodo para
11 asegurar la participación adecuada de peritos o sectores que no tengan
12 derecho canónico a representación. - La Comisión Permanente podrá crear di-
13 versos comités o comisiones integradas por miembros de la IACH en general
14 para que realicen las tareas que se les encomiende. ARTICULO DECIMO
15 TERCERO. Le corresponderá a la Comisión Permanente administrar los
16 bienes de la IACH con las más amplias facultades y especialmente: a)
17 Nombrar, suspender y remover al personal rentado de la IACH, fijarles sus
18 remuneraciones, funciones y atribuciones; b) Dictar los Reglamentos Internos
19 que estime necesarios para todo estamento administrativo de la IACH y de las
20 personas jurídicas que elle erija, velando por su cumplimiento; c) Delegar parte
21 de sus facultades económicas y de organización interna en el Presidente, el Se-
22 cretario General, el Tesorero, uno de sus integrantes, una comisión especial y,
23 para objetos especialmente determinados, en otras personas, y revocar dichas
24 delegaciones; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la IACH, sin perjui-
25 cio de la representación judicial que corresponde al Presidente en conformidad
26 a la ley. Se le confieren especialmente las facultades de desistirse en primera
27 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posi-
28 ciones, renunciar los recursos a los términos legales, transigir, comprometer,
29 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; e)
30 Comprar, vender, adquirir, enajenar, permutar o ceder, aportar, dar o tomar en



1 arrendamiento o comodato, dar o tomar en adjudicación toda clase de bienes
2 muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, sin limitación; f) contratar o
3 abrir cuentas corrientes de ahorro, de crédito, o depósitos; depositar, girar y so-
4 bregir en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer saldos de las cuentas
5 corrientes, contratar créditos y préstamos en cuentas corrientes, contratar
6 préstamos con letras o avances contra aceptación; girar, aceptar, reaceptar,
7 endosar, descontar, avalar y protestar letras de cambio; suscribir pagarés y
8 documentos negociables en general, descontarlos, endosarlos, protestarlos;
9 cobrar, percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia, depósito o garantía,
10 endosar y retirar documentos de embarque, g) Hipotecar y dar en prenda los
11 bienes de la IACH para garantizar obligaciones propias o de terceros; h)
12 Aceptar herencias y legados; i) Retirar correspondencia certificada y giros, órde-
13 nes de pago y encomiendas; j) Representar a la IACH ante toda clase de
14 organismos, servicios y personas, particularmente ante los servicios de
15 Aduanas, Impuestos Internos, organismos de previsión, etc.; k) Resolver sobre
16 todos los asuntos administrativos económicos que no estuvieren contemplados
17 en estos estatutos y que no estuvieren entregados al conocimiento de algún
18 organismo o estamento específico, salvar sus lagunas e interpretarlas; l)
19 Siempre que el Obispo Presidente no se oponga, y previos los estudios que se
20 estimen convenientes, crear las personas jurídicas de derecho canónico que
21 sean corporaciones, fundaciones o asociaciones de fieles; fijarles sus estatutos
22 y modificarlos; supervisar su funcionamiento; y, de estimarlo necesario, ordenar
23 su disolución; m) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los
24 contratos, civiles, comerciales o de cualquier naturaleza que pueda tender a los
25 objetivos de la IACH, con las más amplias atribuciones y sin que la anterior
26 enunciación pueda considerarse limitante. n) A mayor abundamiento, se deja
27 constancia expresa que, para la mejor realización de sus objetivos, la Comisión
28 Permanente podrá celebrar contratos, hacer convenios y, en general, suscribir
29 acuerdos de cualquier clase tendientes al logro de sus fines con personas
30 naturales y jurídicas de todo tipo, sean éstas gubernamentales o no



1 gubernamentales, municipales, corporaciones de derecho público o privado,
2 fundaciones o sociedades comerciales de cualquier índole sin que esta
3 enumeración sea taxativa o limitante. ARTICULO DECIMO CUARTO. La
4 Comisión Permanente tendrá quince miembros. Serán miembros por derecho
5 propio: a) El Obispo Presidente de la Iglesia Anglicana de Chile que integrará la
6 Comisión Permanente una vez que haya sido nominado en conformidad al
7 procedimiento establecido en la letra b) del Artículo duodécimo de estos estatutos
8 y durará mientras conserve tal carácter; c) Los obispos diocesanos en
9 ejercicio de la IACH; d) El Secretario General y el Tesorero de la IACH, elegidos
10 por el Sínodo Nacional a propuesta de la Comisión Permanente que lo
11 convoque, los que durarán en sus cargos hasta el Sínodo Ordinario trienal siguiente
12 a su elección; e) El Vicario General Principal del Obispo Presidente. -
13 Los restantes miembros serán elegidos por los miembros del sínodo según el
14 procedimiento que a continuación se señala. En primer lugar, los delegados de
15 cada diócesis plena se reunirán por separado y elegirán dos de su número para
16 representarla en la Comisión Permanente y los delegados de las diócesis
17 misioneras, reunidos también por separado, elegirán un integrante cada uno.
18 Corresponderá al Sínodo determinar la forma de elegir los miembros que falten
19 para llenar los cupos restantes. - Los miembros elegidos durarán en funciones
20 hasta el próximo sínodo ordinario trienal. Si es necesario reemplazar algún
21 miembro elegido por los delegados de una diócesis, su comisión ejecutiva
22 nombrará a un reemplazante. Si es necesario reemplazar un miembro que no
23 fue elegido por los delegados de una diócesis, corresponderá a la Comisión
24 Permanente llenar el cupo vacante. ARTICULO DECIMO QUINTO. La
25 Comisión Permanente, cada vez que corresponda, nominará al Presidente de
26 conformidad a la letra b) del Artículo duodécimo de estos estatutos quien será
27 también presidente de la IACH y del Sínodo Nacional. Durará en sus funciones
28 indefinidamente. En caso de ausencia o imposibilidad será reemplazado por su
29 Vicario General Principal. - Son atribuciones especiales del Presidente: a)
30 Presidir las reuniones de la Comisión Permanente y las sesiones del Sínodo



1 Nacional; b) Citar a Sínodos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios cuando lo
2 acuerde la Comisión Permanente, lo solicite por escrito un tercio de los
3 Arcedianos en ejercicio por lo menos, o lo requiera una cuarta parte de sus
4 miembros; c) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión
5 Permanente, las últimas podrán ser citadas también cuando así lo exija un
6 tercio o más de sus miembros; d) Velar por que se ejecuten los acuerdos del
7 Sínodo Nacional o de la Comisión Permanente y por que se cumplan los
8 Cánones, Estatutos, reglamentos y demás normas internas de la IACH; e)
9 Firmar las actas de todas las sesiones del Sínodo nacional junto con el Secre-
10 tario General; f) representar judicialmente a la IACH con facultades ordinarias,
11 conforme al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. Inmediatamente
12 después de recibir una notificación deberá ponerla en conocimiento de la
13 Comisión Permanente; g) Representar extrajudicialmente a la IACH; h)
14 Nombrar en una sesión de la Comisión Permanente a su Vicario General
15 Principal y a su Vicario General Segundo, quienes tendrán las funciones y
16 atribuciones señaladas en el artículo siguiente; i) Delegar parte de sus
17 facultades administrativas en otras personas y revocar dicha delegación; j) A
18 petición de las instancias pertinentes o personas interesadas, expedir y firmar
19 los decretos de nombramiento de pastores, constitución de personas jurídicas
20 de derecho canónico, certificados de vigencia y otras afines que sean exigidas
21 por la legislación canónica de la IACH; k) Las demás que le encomiende la
22 Comisión Permanente. ARTICULO DECIMO SEXTO. Aparte de sus funciones
23 eclesiásticas, el Vicario General Principal será además uno de los ministros de
24 fe de la IACH. Subrogará para todo efecto legal al Obispo Presidente en caso
25 de la ausencia del país de éste, de enfermedad o cuando el titular lo estime
26 necesario. La autorización para actuar será un decreto expedido por el
27 Presidente. Lo reemplazará además en caso de muerte, incapacidad o inhabi-
28 lidad y, en este caso, la autorización para actuar será un acuerdo de la
29 Comisión Permanente reducido a escritura pública. - Si el Vicario General
30 Principal no puede actuar, será subrogado por el Vicario General Segundo



1 previa autorización por el Presidente, el Vicario General Principal o la Comisión
2 Permanente según las circunstancias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El
3 Secretario General será elegido en la forma indicada en la letra c) del Artículo
4 duodécimo de estos Estatutos. En tal carácter levantará y firmará conjunta-
5 mente con quien corresponda, las actas de las sesiones del Sínodo y de la
6 Comisión Permanente. Será, además, el Conservador de Documentos y
7 Decretos y uno de los ministros de fe de la IACH. - El Tesorero de la IACH será
8 designado en la misma forma que el Secretario General. Tendrá como
9 obligaciones: cautelar los fondos de la IACH, organizar su contabilidad;
10 controlar el movimiento de sus fondos, firmar el Balance, y demás funciones
11 que le encomiende la Comisión Permanente. Será además ministro de fe de la
12 IACH. ARTICULO DECIMO OCTAVO. El integrante de la Comisión
13 Permanente que faltare a más de dos sesiones ordinarias consecutivas de ésta,
14 sin aviso escrito previo, y sin causa justificada a juicio de ella, cesará en el
15 ejercicio de sus funciones y deberá ser reemplazado mediante los
16 procedimientos señaladas en el Artículo catorce. - Los integrantes de la
17 Comisión Permanente elegidos por el Sínodo podrán ser removidos antes de la
18 expiración de su mandato por acuerdo del Sínodo Extraordinario. En este caso
19 procederán a reemplazarlos según los procedimientos establecidos
20 canónicamente. ARTICULO DECIMO NOVENO. De las deliberaciones y
21 acuerdos de la Comisión Permanente se dejará constancia en un libro especial
22 de actas, que serán firmados por todos los asistentes a la sesión. Con todo, los
23 acuerdos debidamente aprobados podrán ser ejecutados antes de la apro-
24 bación del acta respectiva, cuando ésta haya sido firmada por el que haya
25 presidido la sesión, el que haya actuado como Secretario y por otros tres
26 cualquiera de los asistentes. En todo caso, cualquiera de los miembros podrá
27 hacer constar su oposición a alguno de los acuerdos adoptados. **Título Sexto:**
28 **DEL SÍNODO.** ARTICULO VIGESIMO. Trienalmente, en las fechas que
29 determine la Comisión Permanente, habrá un Sínodo Ordinario de la IACH que,
30 haciendo las veces de Asamblea General, tendrá por objeto: a) Pronunciarse



[Handwritten signature]

1 sobre una memoria razonada acerca de las actividades de la IACH en el trienio
2 anterior y sobre la inversión de los fondos de la IACH; b) Aprobar las líneas
3 generales de trabajo a realizar en el trienio siguiente; c) Aprobar los balances
4 anuales correspondientes al trienio que termina; d) Elegir los integrantes de la
5 Comisión Administrativa en la forma que señala el artículo Artículo décimo
6 cuarto; e) Promulgar los cánones de la IACH, modificarlos y abrogarlos; f)
7 Solicitar a la Provincia la formación de nuevas diócesis misioneras y,
8 posteriormente, su reconocimiento como diócesis plenas; g) Tomar cualquier
9 otra clase de acuerdos relacionados con la marcha actual o futuro de la IACH,
10 con sus planes o programas, con su administración o con la inversión de sus re-
11 cursos, siempre que dichos acuerdos no sean de competencia de un Sínodo
12 Extraordinario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Los Sínodos Extraordinarias
13 se reunirán cuando lo acuerde la Comisión Permanente, cuando lo solicite por
14 escrito un tercio de los miembros de ésta, o cuando lo requieran los miembros
15 del Sínodo que representen a lo menos una cuarta parte del total de los
16 mismos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Serán miembros del Sínodo por
17 derecho propio: a) El Obispo Presidente y los demás obispos de la IACH; b) El
18 Secretario y Tesorero en ejercicio; c) Los Arcedianos en ejercicio; d) El Vicario
19 General Principal del Obispo Presidente y los vicarios generales de los obispos
20 diocésanos; - En caso de duda, el derecho de las personas eclesiásticas
21 indicadas en los incisos anteriores se demostrará mediante un certificado de
22 vigencia de su nombramiento expedido según los procedimientos señalados en
23 el título octavo de estos estatutos. - Serán miembros, también, los cinco
24 nominados especialmente por la Comisión Permanente según la letra m) del
25 Artículo duodécimo de estos estatutos, y los delegados elegidos por las diócesis
26 y demás personas jurídicas de derecho canónico que, según los cánones de la
27 IACH, tengan derecho a enviar delegados al Sínodo. La cantidad y calidad
28 clerical o laica de los delegados que corresponda a cada una serán determina-
29 das en los mismos cánones. Asumirán sus funciones al constituirse el sínodo
30 ordinario que dio origen a la citación y su período de ejercicio durará hasta la



1 constitución del sínodo ordinario trienal siguiente o mientras cuente con la
2 confianza de la institución que los nombró. Si por cualquier causa terminara el
3 período trienal del Sínodo en ejercicio, sin que se constituyera el nuevo Sínodo;
4 éste continuará en funciones, así como los sinodales miembros de éste, hasta
5 que se constituya el nuevo Sínodo, de modo tal que en ningún momento haya
6 solución de continuidad entre un Sínodo Ordinario y otro. Si es necesario
7 reemplazar a un delegado elegido durante su período de ejercicio,
8 corresponderá a la persona jurídica que lo escogió hacerlo. - Con todo, cada
9 diócesis plena tendrá a ser representada por un mínimo de dos clérigos y tres
10 laicos elegidos por la convención diocesana y las misioneras, por un clérigo y
11 dos laicos. - Cualquier miembro de la Comisión Permanente saliente que no
12 continúe como miembro del Sínodo tendrá derecho a voz en la sesión trienal en
13 que la Comisión rinde cuenta de su gestión. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.
14 La citación a sínodos ordinarios trienales se hará mediante carta certificada, u
15 otro medio de entrega comprobada, dirigida a los miembros por derecho propio
16 señalados al comienzo del artículo anterior y a cada una de las personas
17 jurídicas que tenga derecho a ser representada con noventa días de
18 anticipación antes de la fecha fijada por la Comisión Permanente en
19 conformidad con la letra k) del Artículo duodécimo de estos estatutos. Estas
20 deberán comunicar al Secretario General los nombres, direcciones y rol único
21 tributario de sus delegados dentro de los sesenta días de la fecha de la carta.
22 Vencido este plazo, el Secretario General procederá a confeccionar la nómina
23 de integrantes del Sínodo. - La citación a sínodos extraordinarios se hará
24 mediante carta certificada, u otro medio de entrega comprobada, dirigida a las
25 personas cuyos nombres figuran en la nómina de miembros del Sínodo. Será
26 de responsabilidad de la persona jurídica de derecho canónico afectada
27 comunicar al Secretario General oportunamente cualquier cambio de delegado.
28 ARTICULO VIGESIMO CUARTO. El quórum para la constitución y
29 funcionamiento de los Sínodos Ordinarios y Extraordinarios será la mitad de los
30 miembros en ejercicio, esto es, de los miembros que no estén sometidos a



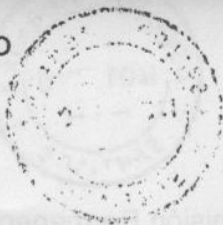
1 alguna medida disciplinaria de suspensión. No reuniéndose este quórum se
2 repetirá la convocatoria y el Sínodo se constituirá y funcionará con un quórum
3 que al menos representen una cuarta parte de los miembros en ejercicio. -
4 Como regla general los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los
5 presentes y, en caso de empate, dirimirá el que presida. Sin embargo, sólo con
6 el voto conforme de los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la
7 modificación de los estatutos o la disolución de la persona jurídica de derecho
8 público de la IACH y la jurisprudencia eclesiástica podrá exigir mayorías más
9 altas para asuntos específicos, tales como la promulgación y reforma de los
10 cánones. Cada miembro tendrá derecho a un voto, el que no podrá delegarse
11 en persona alguna. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. De las deliberaciones y
12 acuerdos de las sesiones del Sínodo se dejará constancia en un libro especial
13 de Actas, que será llevado por el Secretario General. Estas actas serán
14 firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces y por el Secretario
15 General, debiendo el Sínodo nombrar a dos de sus miembros para que actúen
16 en caso de que el Presidente o el Secretario quedare incapacitado. En estas
17 actas podrán los miembros asistentes estampar las reclamaciones con-
18 venientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación,
19 constitución y funcionamiento del mismo. Los acuerdos se cumplirán sin
20 necesidad de esperar la aprobación del Acta en una reunión posterior. **Título**
21 **Séptimo. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE**
22 **LA PERSONA JURIDICA DE LA IACH. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Salvo
23 la excepción señalada a continuación, las reformas de los estatutos de la IACH
24 y la disolución de la misma sólo podrán acordarse en un sínodo extraordinario
25 con la mayoría señalada en el artículo veinticuatro. Con todo, la Comisión
26 Permanente podrá reformar los estatutos para fijar un nuevo domicilio principal
27 dentro de la Ciudad de Santiago y establecer, modificar o eliminar los domicilios
28 secundarios según se estime necesario, siempre que el acuerdo se tome en
29 una sesión extraordinaria y con la aprobación de por lo menos dos tercios de
30 los asistentes. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Si al terminarse o disolverse



1 la persona jurídica de derecho público de la IACH y después de cancelar todas
2 sus deudas, pasivo y obligaciones, quedare cualquier bien, será dado o
3 transferido a la Corporación Anglicana de Chile, institución con personalidad
4 jurídica, RUT setenta millones, cuarenta y tres mil, quinientos raya ocho. **Título**
5 **Octavo. DEL ARCHIVO DE DOCUMENTOS Y DECRETOS Y DE LOS**
6 **MINISTROS DE FE. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Habrá en el domicilio
7 principal un archivo de documentos y decretos bajo la dirección del Secretario
8 General. La Comisión Permanente dictará un reglamento para su
9 funcionamiento y velará por su aplicación correcta a través del Obispo
10 Presidente. En dicho domicilio se dará cumplimiento a lo dispuesto por el
11 artículo quinto del reglamento de la ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho.
12 - Con todo, habrá un sistema de registros empastados para la inscripción de
13 cada decreto y documento en el momento de su firma o recepción el cual
14 permita hacer y controlar las anotaciones y subinscripciones que sean
15 necesarias o recomendables para certificar la vigencia y o modificaciones
16 posteriores que haya. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** Son ministros de fe de
17 la IACH el Obispo Presidente, el Secretario General, el Tesorero y el Vicario
18 General Principal. Los ministros de fe titulares podrán delegar en otras
19 personas la función de firmar en su representación los documentos, decretos y
20 certificados. Para ser válido, cualquier certificado o documento expedido
21 deberá llevar dos firmas, inclusive la de un titular, y tener impreso o el sello
22 episcopal o el sello del archivo. **Título Noveno: DE LOS MIEMBROS DE LA**
23 **IGLESIA Y LOS RELIGIOSOS. ARTICULO TRIGESIMO.** El número de los
24 miembros de la IACH es ilimitado. Serán de pleno derecho miembros de la
25 IACH los clérigos anglicanos que tengan licencia o autorización episcopal
26 vigente para ejercer su ministerio dentro del territorio nacional. El Obispo
27 Presidente mantendrá una nómina especial de tales personas. Para que un
28 laico sea admitido, se requerirá: Uno. Haber cumplido con la legislación
29 canónica en cuanto al Bautismo y Confirmación; Dos. Previa presentación de
30 una solicitud escrita, ser inscrito en el registro de miembros de una iglesia local



1 perteneciente a la IACH. - La Comisión Permanente dictará un Reglamento que
2 regulará las condiciones para ser admitido, el contenido del documento referido
3 en el número dos anterior y el procedimiento aplicable a la solicitud de admi-
4 sión. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Los miembros tendrán como
5 obligación respetar la Doctrina, Práctica y Disciplina que se han señalado en
6 estos estatutos. Será su deber preferente la manutención, fomento y ejecución
7 de las finalidades que persigue la IACH. Tendrán asimismo el derecho de
8 participar en las actividades que programe la IACH en la forma que señale o
9 reglamente la Comisión Permanente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. La
10 calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia voluntaria entregada por escrito,
11 la que podrá presentarse libremente en cualquier momento; b) Por
12 fallecimiento; c) Por acuerdo de exclusión tomado por un tribunal eclesiástico
13 competente según la jurisprudencia canónica de la IACH; - Si algún miembro
14 faltare a las obligaciones que imponen estos estatutos, los cánones y regla-
15 mentos de la IACH o los acuerdos de los Sínodos, de la Comisión
16 Administrativa, el caso será investigado y determinado según los
17 procedimientos establecidos en la jurisprudencia de la IACH, pudiendo dictarse
18 sentencias de amonestación por escrito; suspensión temporal de todos sus
19 derechos o parte de ellos; o exclusión. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.
20 Por religioso Anglicano se entiende un mayor de edad que, teniendo una
21 vocación especial para el servicio a Dios y al prójimo, la desarrolla en
22 dependencia espiritual jerárquica de una autoridad eclesiástica de la IACH y
23 cuenta con la licencia episcopal apropiada. Tales personas tienen la obligación
24 de respetar cuidadosamente la Doctrina, Práctica y Disciplina de la IACH,
25 especialmente en cuanto a la moral fundamental cristiana. - Los religiosos
26 podrán sostenerse por sus propios medios o podrán recibir apoyo económico
27 de la IACH. A fin de dejar constancia clara de la relación especial entre el
28 religioso y la IACH, antes de extender la licencia y en los momentos que se
29 estimen apropiados posteriormente, se firmará un Convenio de Dependencia
30 Religiosa en el que se define: la dependencia, los deberes principales del



1 interesado y el tipo de apoyo que proporcionará la IACH. - Los religiosos podrán
2 firmar un contrato de empleo con la IACH a fin de hacer provisión adecuada
3 para su jubilación y salud. La Comisión Permanente dictará un reglamento que
4 regule sus funciones etc. para estos efectos. - Con todo, visto que los religiosos
5 realizan su ministerio sin fiscalización superior inmediata y en gran parte fuera
6 de los locales de la IACH, su trabajo será considerado como incluido en la
7 categoría de los excluidos de la limitación de jornada. - Además, cualquier
8 infracción gravísima a las normas fundamentales de la ética cristiana,
9 debidamente calificada como tal por el tribunal eclesiástico competente será
10 considerada incumplimiento gravísimo de las obligaciones señaladas al final del
11 primer párrafo de este artículo y que imponen el contrato. Por tanto, será causal
12 suficiente para que la IACH caduque inmediatamente el contrato sin derecho a
13 indemnización. Este veredicto será apelable en primer lugar solamente ante el
14 tribunal eclesiástico de segunda instancia. **Título Décimo. DE LAS**
15 **PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO CANÓNICO. ARTICULO**
16 **TRIGESIMO CUARTO.** Son de pleno derecho corporaciones y personas
17 jurídicas de derecho canónico las diócesis, los arcedianatos e iglesias locales
18 desde el momento de su creación. Su funcionamiento y administración serán
19 gobernados por la jurisprudencia de la IACH y la reglamentación comple-
20 mentaria que se dicte. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** La IACH podrá erigir,
21 además, personas jurídicas de derecho canónico de otra clase, a saber
22 fundaciones y asociaciones de fieles. Su funcionamiento y administración serán
23 gobernados por los estatutos que se aprueben en el momento de su creación y
24 las modificaciones posteriores que se aprueban con arreglo al Artículo décimo
25 tercero letra l) de estos estatutos. Luego de un amplio debate, los asistentes
26 acuerdan por unanimidad: a) Constituir la persona jurídica de derecho público
27 en los términos que lo garantiza la ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho,
28 y su reglamento. b) Aprobar íntegramente los estatutos que han sido leídos y
29 sometidos a la aprobación de los miembros de la Iglesia. c) Declarar que la
30 Iglesia Anglicana de Chile es dueña de los siguientes bienes raíces que hoy se



1 encuentran inscritos a nombre de la Corporación Anglicana de Chile, persona
2 jurídica de derecho privado: Uno.- Alvarez trescientos cincuenta y seis, Viña del
3 Mar; Dos.- Estrella Polar doscientos setenta y ocho, Valle Verde, Valparaíso,
4 Rol nueve mil trescientos veinte guión doscientos sesenta y dos. Tres.- Las
5 Torpederas sin número, Manzana C Sitio nueve, Glorias Navales, Viña del Mar,
6 Rol cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve guión ochenta y nueve. Cuatro.-
7 Calle Uno BL ciento treinta, Villa Dulce, Viña del Mar, Rol dos mil treinta y seis
8 guión uno. Cinco.- Anita Lizana ciento cuarenta, Achupallas, Viña del Mar, Rol
9 dos mil ciento noventa y siete guión siete. Seis.- Anita Lizana ciento sesenta,
10 Achupallas, Viña del Mar, Rol dos mil doscientos diez guión diez. Siete.- Canal
11 Baker Lote doce, Canal Beagle, Viña del Mar, Rol dos mil catorce guión ciento
12 cincuenta y cinco. Ocho.- Canal Baker Lote trescientos setenta y dos, Canal
13 Beagle, Viña del Mar, Rol dos mil catorce guión ciento cincuenta y seis. Nueve.-
14 Freire mil cuatrocientos cuarenta, Quilpué, Rol trescientos cincuenta y seis
15 guión seis. Diez.- Maturana doscientos sesenta y nueve, Villa Alemana, Rol
16 doscientos sesenta y seis guión cinco. Once.- Pasaje Benedictinos sesenta y
17 tres, Viña del Mar, Rol seiscientos noventa y nueve guión once. Doce.-
18 Dieciocho Poniente cinco mil ochocientos cincuenta y siete, Gómez Carreño,
19 Viña del Mar, Rol dos mil cuatrocientos sesenta y ocho guión trescientos cinco.
20 Trece.- Austral cuatro mil novecientos setenta, departamento doce, Gómez
21 Carreño, Viña del Mar, Rol dos mil cuatrocientos sesenta guión sesenta y
22 cuatro. Catorce.- Merced Oriente cincuenta y cuatro, Viña del Mar, Rol mil
23 ciento cinco guión dieciséis. Quince.- Avenida Valparaíso cuatrocientos sesenta
24 y nueve, Galería Cristal Local doscientos treinta, Viña del Mar, Rol seiscientos
25 cuarenta y nueve guión ciento sesenta. Dieciséis.- Pasaje Anwanter setenta y
26 siete – setenta y nueve, Viña del Mar, Rol mil ciento doce guión ciento
27 cincuenta y tres. Diecisiete.- Pasaje catorce Casa trescientos noventa y seis,
28 Los Altos de Chiguayante, Chiguayante, Rol dos mil setecientos noventa guión
29 veinte. Dieciocho. Fray Gil Calvo diecinueve, comuna de San Pedro de la Paz
30 Concepción, Rol doce mil doscientos cuarenta y dos guión cuatro. Diecinueve.-

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO

Amunátegui 277, oficina 602
Fono 6881354 – Fax 6881279
E-mail: npereira@ctcinternet.cl



1 Los Acacios mil quinientos once, comuna de San Pedro de la Paz Concepción,
2 Rol doce mil doscientos cuarenta y dos guión veinte. Veinte.- Coop. Sta. Raquel
3 Parcela cinco lote dos, Rayenco, Chillán, Rol dos mil doscientos trece guión
4 trescientos setenta. Veintiuno.- Los Eucaliptus - Sitio mil ciento sesenta y
5 cuatro, Temuco, Rol mil ochocientos noventa y uno guión uno. Veintidós. Los
6 Eucaliptus mil doscientos cinco, Temuco, Rol mil ochocientos noventa y cuatro
7 guión once. Veintitrés.- Recreo, Villa Alegre Temuco, Rol cero dos mil
8 quinientos sesenta y siete guión siete. Veinticuatro.- Capilla Anglicana de
9 Rengalil, Rengalil, Nueva Imperial. Veinticinco.- Capilla Anglicana Labranza,
10 Dos Poniente, Labranza, Temuco, Rol mil doscientos treinta y cinco guión diez.
11 Veintiséis.- B. C. Reinarz , mil novecientos cinco y mil novecientos veinticinco,
12 comuna de Padre Las Casas, Temuco, Roles tres mil trescientos ochenta y dos
13 guión uno y tres mil trescientos ochenta y dos guión dos. Veintisiete.- Capilla
14 Anglicana de Zanja, comuna de Padre Las Casas, Temuco. Veintiocho.- Juan
15 XXIII número veinte, Temuco, Rol mil ochocientos sesenta y seis guión seis.
16 Veintinueve.- General Baquedano ciento ochenta, Nueva Imperial, Rol
17 veintisiete guión veintitrés. Treinta.- Las Encinas cero mil quinientos noventa,
18 Temuco, Rol mil ochocientos treinta y cinco guión cuatro. Treinta y uno.- Capilla
19 Anglicana de Pichipellahuén, calle principal sin número comuna de Lumaco, Rol
20 doscientos veintisiete guión dieciocho. Treinta y dos.- Carampangue trescientos
21 cincuenta y dos, Valdivia, Rol cincuenta y uno guión catorce. Treinta y tres.-
22 Kulcewski trescientos treinta y siete, Isla Teja, Valdivia, Rol mil doscientos
23 veinte guión tres. Treinta y cuatro.- Picarte tres mil quinientos treinta y cinco,
24 Valdivia, Rol seiscientos setenta guión cuatro. Treinta y cinco.- Sitio Los
25 Lingues - Lote A, Valdivia, Rol mil doscientos quinde guión cero sesenta y tres.
26 Treinta y seis.- Camino Paillao, Chacra Santa Elena Lote C uno, Valdivia, Rol
27 dos mil seiscientos dieciocho guión uno. Treinta y siete.- Waldo Seguel
28 cuatrocientos treinta y ocho – cuatrocientos cincuenta y cuatro, Punta Arenas,
29 Rol quinientos sesenta y nueve guión diecinueve. Treinta y ocho.- Arauco mil
30 cuatrocientos cuarenta y nueve, Punta Arenas, Rol doscientos setenta y seis



1 guión diecisiete. Treinta y nueve.- Sector Chorrillo Lynch H. , Punta Arenas, Rol
2 cinco mil cinco guión sesenta y nueve. Cuarenta.- Diego Silva mil ciento
3 veinticuatro, comuna de Conchalí, Santiago, Rol dos mil seiscientos diecinueve
4 guión trece. Cuarenta y uno.- Froilán Roa seis mil trescientos cincuenta,
5 comuna de La Florida, Santiago, Rol ciento doce guión seis. Cuarenta y dos.-
6 Sta. Julia cuatrocientos ochenta y uno A, comuna de La Florida, Santiago, Rol
7 dos mil trescientos dieciséis guión catorce. Cuarenta y tres.- Sta. Julia
8 cuatrocientos ochenta y uno-B, comuna de La Florida, Santiago, Rol dos mil
9 trescientos dieciséis guión setenta y nueve. Cuarenta y cuatro- Vicente Pérez
10 Rosales mil setecientos sesenta y cinco, comuna de La Reina, Santiago, Rol
11 cinco mil cuarenta y cinco guión cuarenta y ocho. Cuarenta y cinco.- Nuestra
12 Señora del Rosario quinientos sesenta y cinco, comuna de Las Condes,
13 Santiago, Rol mil seiscientos cincuenta y uno guión ciento ochenta y dos.
14 Cuarenta y seis.- Los Trigales trescientos sesenta y uno, comuna de Las
15 Condes, Santiago, Rol mil seiscientos nueve guión quince. Cuarenta y siete.-
16 Los Claveles ochocientos veintinueve, comuna de Lo Prado, Santiago, Rol mil
17 quinientos cuarenta y dos guión once. Cuarenta y ocho.- Anibal Pinto mil
18 doscientos cinco, comuna de Renca, Santiago, Rol cuatrocientos ochenta guión
19 cuarenta y siete. Cuarenta y nueve.- Santiago Rusiñol cuatro mil novecientos
20 cuarenta, comuna de San Joaquín, Santiago, Rol cuatro mil novecientos
21 veintiocho guión nueve. Cincuenta.- Capilla Anglicana, El Llano de Caleu,
22 comuna de Til-Til, Santiago. Cincuenta y uno.- Avenida. Las Torres, Loteo
23 "Arboretum Mirador del Valle" Manzana F, Lote uno, comuna de Peñalolén,
24 Santiago, Rol nueve mil ciento trece guión ciento cincuenta y uno. Cincuenta y
25 dos.- Pasaje del Inca cinco mil ciento cuarenta y cuatro, comuna de Las
26 Condes, Santiago, Rol quinientos sesenta y dos guión veintinueve. Cincuenta y
27 tres.- J. M. de la Barra cuatrocientos ochenta, oficina doscientos cinco, comuna
28 de Santiago, Santiago, Rol ciento cuarenta y nueve guión ciento cuarenta y
29 siete. Cincuenta y cuatro.- Phillips cincuenta y seis, oficina treinta y dos,
30 comuna de Santiago, Santiago, Rol ciento cincuenta y seis guión doscientos

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO

Amunátegui 277, oficina 602

Fono 6881354 – Fax 6881279

E-mail: npereira@ctcinternet.cl



1 cincuenta y seis. Cincuenta y cinco.- Pirámide setecientos cincuenta y seis,
2 comuna de San Joaquín, Santiago, Rol cinco mil cuarenta y cuatro guión
3 veintiuno y, además, de los siguientes bienes raíces que hoy se encuentran
4 inscritos a nombre de la Sociedad Misionera Sudamericana, persona jurídica de
5 derecho privado: Uno.- Avda. Gómez Carreño tres mil seiscientos ochenta,
6 Gómez Carreño, Viña del Mar. Dos.- Lautaro seiscientos ochenta y uno,
7 seiscientos ochenta y siete, Temuco, Rol treinta y siete guión uno. Tres.-
8 Lautaro cuatrocientos sesenta y cinco, Temuco. Cuatro.- Capilla Anglicana y
9 Hospital de Maquehue sin número, Maquehue, comuna de Padre Las Casas,
10 Temuco. Cinco.- Balmaceda quinientos veinticinco Chol-Chol Nueva Imperial ,
11 Rol cuatrocientos tres guión tres. Seis.- Balmaceda seiscientos sesenta Chol-
12 Chol Nueva Imperial, Rol cuatrocientos cuatro guión uno. Siete.- Pucón cero
13 seiscientos cuarenta y tres, Temuco, Rol mil trescientos cuarenta y siete guión
14 ochenta. Ocho.- Avenida Apóstol, Santiago mil ciento doce, comuna de Renca,
15 Santiago, y del bien raíz ubicado en Avda. Pedro de Valdivia cuatrocientos
16 setenta y nueve, Concepción que se encuentra inscrito actualmente a nombre
17 de la corporación de derecho privado denominada aparentemente Sociedad
18 Iglesia Anglicana del departamento de Concepción. Esta declaración se hace
19 con el objeto de permitir la aplicación del artículo dieciocho de la ley diecinueve
20 mil seiscientos treinta y ocho, y efectuar en el plazo de un año el traspaso de
21 dichos bienes a nombre de la Iglesia. d) Dejar constancia que la Iglesia
22 Anglicana de Chile tiene autorización de la Corporación Anglicana de Chile,
23 persona jurídica de derecho privado, para el uso del nombre. e) Otorgar poder
24 al Abogado don Juan Alberto Rabah Cahbar, domiciliado en Huérfanos mil
25 ciento diecisiete oficina seiscientos veintidós, cédula nacional de identidad
26 número cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y nueve
27 guión cero, a fin de que reduzca a escritura pública esta acta de constitución,
28 así como para que efectúe todos los actos jurídicos y materiales que sean
29 necesarios para registrar esta persona jurídica de derecho público, en el
30 Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público que lleva el Ministerio de



1 Justicia, y conferirle poder para que subsane las eventuales observaciones que
2 le efectúe al acta o los estatutos de conformidad al artículo once de la ley
3 citada, el Ministerio señalado. Habiéndose agotado el temario de la reunión se
4 puso término a ésta siendo las once horas, firmando esta acta todos los
5 asistentes a ella. Firmado: Reverendísimo Héctor Zavala Muñoz, Señor
6 Frederic Smith B. Reverendísimo Abelino Apeleo P., Reverendo Enrique Lago
7 Zugadi Reverendo Julio Bustos M. Reverendo Rolando Espinoza M.,
8 Reverendo Eliseo Ortiz Gajardo Reverendo John P. Cobb K. Reverendo Joel
9 Millanguir A., Reverendo Señor Sergio Mansilla G. Señor Germán Quintupil Q.
10 Reverendo Terrick Barratt H., Srta. Claudia Espinoza Señor Ricardo Tucas R.
11 Conforme con su original del Libro de actas respectivo. Para constancia y
12 previa lectura firma el compareciente. Anotada en el Repertorio con el número
13 tres mil noventa y dos guión cero dos. Di copia. Doy fe. 

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, 12 NOV 2002

